Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En treze dias del mes de nob(iembr)e de mil y seiscientos y ochenta y ocho años se juntaron a conzejo en la sala de ayuntamiento los señores concejo justicia y regimiento desta ziudad como lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al servizio de su mag(esta)d y bien y utilidad de los vezinos desta ciu(da)d a saver el señor don Diego Antonio Alburquerque Ponce de Leon corregidor y justicia mayor desta ziudad y los señores don Juan de Monte Blazquez, don Gaspar de Pacheco Enrriquez, don Andres Fernandez de Cazeres, don Pedro de Contreras [illegible], don Diego Maldonado Montalban, don Gines de Quebara, don Alonso Marzilla, don [illegible] de Teruel, don Eugenio de Yepes [illegible], don Miguel Garcia Gomez

La ciudad acordo se libren para el gasto de las [illegible] a cada quatrozientos reales [illegible] de la medida de las tierras [illegible] entregue el [illegible] mayor [illegible] con [illegible] poder para [illegible] proceda y se le paguen [illegible] de dichas medidas.

La ciud(ad) acordo que [illegible] caualleros comisarios [illegible] a don Antonio [illegible] lo proveido [illegible]